



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (10-05-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

ROMERO TURON, ALBA "ROMERO" (Enterrerios Zaragoza)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

II-CLUBES

CET 10 "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
SolarMon-Les Glories 2014 CD La Concordia	Incidentes de público no graves, protagonizados por una jugadora del club que estaba increpando a los árbitros desde la grada, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Somriu Futbol Sala Ripollet

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.ª Alba Romero Turón, del club Enterrerios Zaragoza, fue expulsada en el minuto 23 por dar una patada/manotazo/codazo/puñetazo/cabezazo (editar) en la cara/en el pecho/en la rodilla (editar) de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Enterrerios Zaragoza presentó un escrito alegando que la acción no fue merecedora de expulsión, calificándola de lance del juego en la disputa por el balón. Alega que los árbitros no detallan el motivo exacto porque no tiene clara la acción. Solicita la menor sanción posible para su jugadora D.ª Alba Romero Turón.

Tercero.- El club Somriu Futbol Sala Ripollet también presentó alegaciones en las que expresa que la expulsión carece de una descripción clara en el acta y que la acción fue un simple forcejeo entre jugadoras en un contexto de juego normal, solicitando también la menor sanción posible.

Cuarto.- Los árbitros procedieron a aclarar el acta arbitral en el sentido de declarar que la expulsión controvertida se produjo por tras estar ambas jugadoras agarrándose, la jugadora expulsada elevó el brazo impactando sobre la parte posterior de la cabeza del rival, estando el balón en juego, sin causar lesión.

Quinto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. No basta con interpretaciones diferentes o percepciones subjetivas del lance. En este caso, no se aportan pruebas concluyentes que permitan calificar lo reflejado en el acta como imposible o claramente erróneo.

Sexto.- En relación con la expulsión de D.ª Alba Romero Turón del club Enterrerios Zaragoza, se han presentado alegaciones por parte de ambos clubes solicitando la menor sanción posible y calificando la acción como un lance del juego. No obstante, el acta describe un uso de fuerza excesiva en la disputa del balón y no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral, lo que impide considerar la acción como una simple incidencia del juego. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D.ª Alba



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

Romero Turón, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Alba Romero Turón una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club Entrerrios Zaragoza, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Entrerrios Zaragoza

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.ª Alba Romero Turón, del club Entrerrios Zaragoza, fue expulsada en el minuto 23 por dar una patada/manotazo/codazo/puñetazo/cabezazo (editar) en la cara/en el pecho/en la rodilla (editar) de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo. - El club Entrerrios Zaragoza presentó un escrito alegando que la acción no fue merecedora de expulsión, calificándola de lance del juego en la disputa por el balón. Alega que los árbitros no detallan el motivo exacto porque no tiene clara la acción. Solicita la menor sanción posible para su jugadora D.ª Alba Romero Turón.

Tercero. - El club Somriu Futbol Sala Ripollet también presentó alegaciones en las que expresa que la expulsión carece de una descripción clara en el acta y que la acción fue un simple forcejeo entre jugadoras en un contexto de juego normal, solicitando también la menor sanción posible.

Cuarto. - Los árbitros procedieron a aclarar el acta arbitral en el sentido de declarar que la expulsión controvertida se produjo por tras estar ambas jugadoras agarrándose, la jugadora expulsada elevó el brazo impactando sobre la parte posterior de la cabeza del rival, estando el balón en juego, sin causar lesión.

Quinto. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. No basta con interpretaciones diferentes o percepciones subjetivas del lance. En este caso, no se aportan pruebas concluyentes que permitan calificar lo reflejado en el acta como imposible o claramente erróneo.

Sexto. - En relación con la expulsión de D.ª Alba Romero Turón del club Entrerrios Zaragoza, se han presentado alegaciones por parte de ambos clubes solicitando la menor sanción posible y calificando la acción como un lance del juego. No obstante, el acta describe un uso de fuerza excesiva en la disputa del balón y no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral, lo que impide considerar la acción como una simple incidencia del juego. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D.ª Alba Romero Turón, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Alba Romero Turón una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club Entrerrios Zaragoza, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (10-05-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Fenoll Juan, Irene "FENOLL" (SD Hispania Yecla)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDEZ VEGA, BEATRIZ (CDE Fuenlabrada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

UD Azuqueca FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------	---

III-DELEGADOS

GUIJARRO MARTINEZ, SARA (UDAF Afanion "A")	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
Guerra Muñoz, Jose Luis (I.E.S. Luis de Camoens)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)